

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 99 – Mayo 22 de 2012

### **CONTIENE**

- |   |          |
|---|----------|
| <b>ACUERDO No. PSAA12-9432 DE 2012</b>  | <b>1</b> |
| <b>“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha”</b>                                    |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA12-9433 DE 2012</b>  | <b>3</b> |
| <b>“Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de las ternas de candidatos a Directores Seccionales de Administración Judicial”</b> |          |
| <b>ACUERDO No. PSAA12-9434 DE 2012</b>  | <b>4</b> |
| <b>“Por el cual se precisa lo establecido mediante Acuerdo PSAA12-9325 de 2012”</b>   |          |

**DIÓGENES VILLA DELGADO**  
Secretario

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA12-9432 DE 2012**

(Mayo 17 de 2012)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 14 de mayo de 2012

**CONSIDERANDO**

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concentración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo

hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión del Juez Penal de Circuito Especializado de Riohacha, ha sido enviada la correspondiente lista de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Creación de cargos: Crear transitoriamente, por tres meses, contados a partir del 22 de mayo y hasta el 21 de agosto de 2012, un juez y un sustanciador, adjuntos, en el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Riohacha.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, la medida continuará vigente hasta que persistan las condiciones que la originaron.

**ARTÍCULO 2º.-** Código de identificación: El juez adjunto creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación: 440013107501.

**ARTÍCULO 3º.-** Competencia: El juez adjunto creado en el presente Acuerdo, tendrá a su cargo los procesos de Ley 906 de 2004, que venía conociendo en su calidad de Juez Penal del Circuito Especializado a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta la culminación de los procesos.

**ARTÍCULO 4º.-** Reglamentación: El Juez Penal de Circuito Especializado de descongestión de Riohacha, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9250 de 2012.

**ARTÍCULO 5º.-** Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6412 del 4 de mayo de 2012, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

**ARTÍCULO 6º.-** Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

## **ACUERDO No. PSAA12-9433**

(Mayo 17 de 2012)

“Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración de las ternas de candidatos a Directores Seccionales de Administración Judicial”

### **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el párrafo 5º del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 16 de mayo de 2012,

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.- De la convocatoria.** Para efectos de conformación de cada terna para el cargo de Director Seccional de Administración Judicial, la Sala Administrativa abrirá convocatoria pública, mediante aviso en el portal WEB de la Rama Judicial, e indicará la fecha límite de inscripción.

El aviso incluirá la siguiente información: requisitos para el cargo, remuneración en ese año y funciones del cargo.

**ARTÍCULO 2º.- Principios.** El presente Acuerdo se rige por los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia y de méritos.

**ARTÍCULO 3º.- Requisitos.** Los profesionales en ciencias jurídicas, económicas, financieras o administrativas que aspiren a ocupar el cargo de Director Seccional de Administración Judicial, deberán cumplir y acreditar los requisitos exigidos por la Ley 270 de 1996. Para tal efecto, deberán diligenciar y presentar, junto con la solicitud de inscripción, el formato de hoja de vida diseñado para el efecto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, acompañado de sus correspondientes soportes.

**ARTÍCULO 4º.- Intervención social.** Una vez agotado el término señalado para la inscripción, la Sala Administrativa publicará en la pagina WEB de la Rama Judicial, durante cinco días (5) hábiles, el listado de los aspirantes que se presentaron, indicando los nombres y apellidos completos, el número de cédula de ciudadanía, así como la dirección electrónica de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el propósito de recibir en ese término las opiniones no apócrifas sobre los aspirantes, por parte de la ciudadanía, los gremios, la academia o las organizaciones no gubernamentales.

**ARTÍCULO 5º.- Audiencia pública.** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del listado de aspirantes a proveer un cargo de Director Seccional de Administración Judicial, que reúna los requisitos, conformará una lista de preseleccionados no menor a seis (6) ni superior a nueve (9) candidatos, la cual será publicada en la página WEB de la Rama Judicial, durante cinco (5) días, indicando los nombres, apellidos completos y el número de la cédula de ciudadanía de los preseleccionados.

Vencido el término anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes los aspirantes preseleccionados serán entrevistados por la Sala Administrativa, en audiencia pública.

Esta audiencia pública será transmitida en directo vía Internet y, de ser posible, por televisión a través del canal institucional o de los canales regionales. A la audiencia se invitará como asistentes a la prensa y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que la Sala Administrativa en cada caso disponga.

**ARTÍCULO 6°.- Elaboración de la terna.** Surtido el trámite anterior, la Sala Administrativa procederá a elaborar la correspondiente terna, la cual será remitida al Director Ejecutivo de Administración Judicial, para lo de su competencia.

Al Acuerdo de formulación de las ternas se anexarán las hojas de vida de los aspirantes seleccionados.

**ARTÍCULO 7°.-** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA12-9434 DE 2012**  
(Mayo 18 de 2012)

“Por el cual se precisa lo establecido mediante Acuerdo PSAA12-9325 de 2012”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.- Precisión:** Precisar lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo PSAA12-9325 de 2012, en el sentido de que las medidas adoptadas aplican para los juzgados civiles del circuito, especializados en restitución de tierras y para las Salas Civiles, especializadas en restitución de tierras.

**ARTÍCULO 2°.- Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente